



**Distrito Judicial de Antioquia**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE REMEDIOS**

**TRASLADOS 07**

RADICADOS	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACION
2015-00123	EJECUTIVO	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIIOQUIA	JHON JADER TOBON HERNANDEZ Y OTRO	A disposición de las partes el comisorio diligencia de secuestro, auxiliado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Amalfi (fls. 35 a 39), por el término de <b>tres (3) días</b> , conforme al art. 110 del CGP., para lo pertinente. <b>Inicia: 15/08/2023, a las 08:00 a.m.</b> <b>Vence: 17/08/2023, a las 05:00 p.m.</b>
2017-00264	EJECUTIVO	COOTRAFA	ZAIRA FERNANDA RUIZ	A disposición de la parte demandada la <b>LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO</b> , presentada por el demandante (fls. 69 a 70), por el término de <b>tres (3) días</b> , conforme a los arts. 446 y 110 del CGP. <b>Inicia: 15/08/2023, a las 08:00 a.m.</b> <b>Vence: 17/08/2023, a las 05:00 p.m.</b>
2019-00090 2019-00208	VERBAL DE PERTENENCIA / REIVINDICATORIO	JESUS BEDOYA BERRIO	ANA DE JESUS BEDOYA BERRIO	A disposición de la parte demandante en pertenencia el memorial presentado por la parte demandada (fls. 238 a 242), por el término de <b>tres (3) días</b> , conforme al art. 110 del CGP., para lo pertinente. <b>Inicia: 15/08/2023, a las 08:00 a.m.</b> <b>Vence: 17/08/2023, a las 05:00 p.m.</b>
2020-00160	VERBAL DE PERTENENCIA / REIVINDICATORIO	MIRYAM CEBALLOS ROJAS	JORGE LIEVANO CEBALLOS ROJAS	A disposición de la parte demandante, la contestación de la demanda (reivindicatoria) por la demandada (fls. 48 y 51), por el término de <b>cinco (5) días</b> , conforme al artículo 370, concordante con el 110 del CGP. <b>Inicia: 15/08/2023, a las 08:00 a.m.</b> <b>Vence: 22/08/2023, a las 05:00 p.m.</b>
2020-00197	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MIGUEL ANGEL ORREGO PALACIO	A disposición de la parte demandada la <b>LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO</b> , presentada por el demandante (fl. 42 vto), por el término de <b>tres (3) días</b> , conforme a los arts. 446 y 110 del CGP. <b>Inicia: 15/08/2023, a las 08:00 a.m.</b> <b>Vence: 17/08/2023, a las 05:00 p.m.</b>

2022-00039	VERBAL DE PERTENENCIA	CONRADO ALBERTO LONDOÑO CASTAÑO	HERED. DETERM. DE MARCO AURELIO CANO RAMÍREZ, OTROS Y PNAS. INDETERMINADAS	A disposición de las partes, la contestación de la demanda por la curadora ad litem (fls. 84 y 85), por el término de <b>cinco (5) días</b> , conforme al artículo 370, concordante con el 110 del CGP. <b>Inicia: 15/08/2023, a las 08:00 a.m.</b> <b>Vence: 22/08/2023, a las 05:00 p.m.</b>
2022-00189	VERBAL DE PERTENENCIA	FABIAN ANTONIO QUINTANA ESCOBAR	MARTHA ENEDINA MIRA TORRES Y PNAS. INDETERMINADAS	A disposición de las partes, la contestación de la demanda por el curador ad litem (fl. 64), por el término de <b>cinco (5) días</b> , conforme al artículo 370, concordante con el 110 del CGP. <b>Inicia: 15/08/2023, a las 08:00 a.m.</b> <b>Vence: 22/08/2023, a las 05:00 p.m.</b>
2022-00229	VERBAL DE PERTENENCIA	CESAR ENRIQUE RESTREPO CARDENO	DEIBY EMIR PEREZ VILLA Y PNAS. INDETERMINADAS	A disposición de las partes, la contestación de la demanda por el curador ad litem (fl. 64), por el término de <b>cinco (5) días</b> , conforme al artículo 370, concordante con el 110 del CGP. <b>Inicia: 15/08/2023, a las 08:00 a.m.</b> <b>Vence: 22/08/2023, a las 05:00 p.m.</b>
2022-00249	EJECUTIVO	ADOLFO LEÓN CANO CARDENO	EDGAR Y FABIO DE JESUS TAMAYO URREGO	A disposición de la parte demandada la <b>LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO</b> , presentada por el demandante (fls. 19 a 21), por el término de <b>tres (3) días</b> , conforme a los arts. 446 y 110 del CGP. <b>Inicia: 15/08/2023, a las 08:00 a.m.</b> <b>Vence: 17/08/2023, a las 05:00 p.m.</b>
2022-00312	EJECUTIVO	FORJAR COOPERATIVA DE A Y C	BILMORE DEL S. ZAPATA CADAVID Y OTRA	A disposición de la parte demandada la <b>LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO</b> , presentada por la demandante (fl. 20), por el término de <b>tres (3) días</b> , conforme a los arts. 446 y 110 del CGP. <b>Inicia: 15/08/2023, a las 08:00 a.m.</b> <b>Vence: 17/08/2023, a las 05:00 p.m.</b>
2022-00365	EJECUTIVO	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA	LILIANA PATRICIA CARVAJAL CANO	A disposición de la parte demandada la <b>LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO</b> , presentada por la demandante (fl. 9 vto), por el término de <b>tres (3) días</b> , conforme a los arts. 446 y 110 del CGP. <b>Inicia: 15/08/2023, a las 08:00 a.m.</b> <b>Vence: 17/08/2023, a las 05:00 p.m.</b>
2023-00143	EJECUTIVO	MARTHA INÉS GIRALDO RÚA	YANIS SURLEY ARREDONDO MUNOZ	A disposición de la parte demandada la <b>LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO</b> , presentada por la demandante (fl. 14 vto), por el término de <b>tres (3) días</b> , conforme a los arts. 446 y 110 del CGP. <b>Inicia: 15/08/2023, a las 08:00 a.m.</b> <b>Vence: 17/08/2023, a las 05:00 p.m.</b>

FIJADO EN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARIA HOY LUNES CATORCE (14) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS 08:00 A. M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 05:00 P. M.

**LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA** – Secretario

35

**Devuelve comisión auxiliada dentro de proceso ejecutivo 2015-00123**

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Amalfi  
<jprmunicipalamal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 16/06/2023 11:48

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Remedios <jprmunicipalreme@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo.

Para los fines legales pertinentes, me permito remitir auxiliada la comisión que fuera conferida a esta judicatura dentro del proceso ejecutivo 2015-00123:

**Link de acceso a la comisión:**

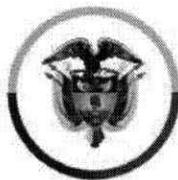
[Juzgado Municipal Remedios](#)

Por favor acusar recibido.

Atentamente,

**Edwin Montoya Hurtado**  
**Secretario**

16-06-2023  
JSR  
H 11:48am  
Anexas C Camp. Fabio  
Con el radicado



Rama Judicial  
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal Amalfi - Ant  
Dirección: Carrera 21 No. 21-57  
Telefax: 830 0374  
jprmunicipalamal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se informa que el **horario de recepción de mensajes de correo electrónico es de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.** los días hábiles de lunes a viernes. Todo mensaje de correo arribado después de las 5:00 p.m. o un día no hábil, se entenderá recepcionado al día hábil siguiente a su recepción.

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en



Amalfi, 14 de junio de 2023



Municipio de Amalfi



36/

Señor

**Edwin Montoya Hurtado**

Secretario-Juzgado Promiscuo Municipal de Amalfi

[jprmunicipalamal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmunicipalamal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ciudad

**REFERENCIAS.**

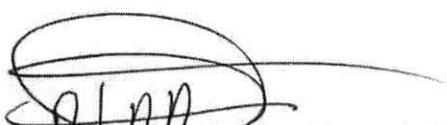
Despacho Comisorio: 02 del 27 de enero de 2023  
Proceso: Ejecutivo  
Demandante: Cooperativa Financiera de Antioquia.  
Demandada: John Jader Tobón Hernández  
Radicado: 05604408001420150012300  
Comitente: Juzgado Promiscuo Municipal de Amalfi  
Subcomitente: Alcaldía de Amalfi.  
Inmueble: 003-7865

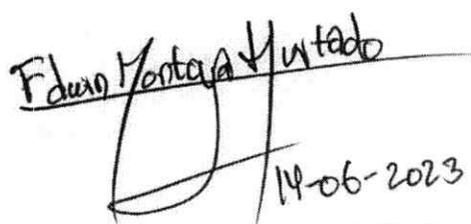
**Asunto: Allegando despacho comisorio auxiliado-Diligencia de secuestro-**

Respetuosamente, me permito allegar lo del asunto, lo anterior, respecto de lo consignado en las referencias. En cumplimiento de comisión 02 del 27 de enero de 2023, iniciada la diligencia a las 9:45 de la tarde de ese mismo día, mes y año acorde a lo comisionado por su despacho.

Anexo diligencia (acta) de secuestro, fotografías del predio y evidencias en video de la descripción del inmueble (CD).

Cordialmente,

  
**ALJIRO DE J. ATEHORTUA ARANGO**  
Inspector de Policía Rural.

  
14-06-2023  
03:44 p.m.  
4 folios 1 CD.

República de Colombia Departamento de Antioquia Municipio de Amalfi NIT. 890.981.518 - 0  
Calle Bolívar N° 20 - 52 Código postal: 052840 PBX: (57) 830 18 05 Fax: (57) 4 830 00 29  
[alcaldia@amalfi-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@amalfi-antioquia.gov.co) [www.amalfi-antioquia.gov.co](http://www.amalfi-antioquia.gov.co)





Municipio de Amalfi



## AUTO DE TRAMITE N° 29-2023

### Referencias

Despacho Comisorio:	02 del 27 de enero de 2023
Proceso:	Ejecutivo con garantía Real.
Accionante:	Cooperativa Financiera de Antioquia.
Accionado:	John Jáder Tobón Hernández
Radicado:	0560440890012150012300
Comitente:	Juzgado Promiscuo Municipal de Amalfi – Antioquia

En la fecha 30 mayo de 2023, el Inspector de Policía Urbano (E) del Municipio de Amalfi, Antioquia en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente, las contenidas en el decreto 100 del 28/08/2021, mediante el cual se delega las comisiones realizadas al Alcalde avoca conocimiento del comisorio 02 del 27 de enero de 2023 y,

### **CONSIDERANDO:**

Que en la fecha 27 de enero de 2023, este despacho recibió despacho comisorio arriba referido, procedente del Juzgado Promiscuo Municipal de Amalfi - Antioquia, dentro de proceso con radicado 0560440890012150012300.

Que en la fecha 10 de marzo de 2023, el despacho avoco conocimiento para dar cumplimiento al despacho comisorio en cuestión, a través del cual se ordenó el secuestro de un bien inmueble, ubicado en la Calle 19 Santander N°. 21-70 Área Urbana del Municipio de Amalfi.

Que en el auto antes referido se ordena fijar fecha para realizar la diligencia de secuestro de los bienes detallados en el comisorio; la cual se instalará en la casa de Justicia de Amalfi- oficina de inspección de policía Urbana, para luego desplazarse a lugar de ubicación de los bienes objeto de diligencia.

Que es deber de este despacho ejecutar las comisiones solicitadas a la administración municipal por parte de los Juzgados dentro de su jurisdicción.

Por lo antes expuesto y con el fin de seguir el trámite el despacho,

República de Colombia - Departamento de Antioquia - Municipio de Amalfi - NIT. 89003081518 - 0  
Calle Bolívar N° 20 - 52 - Código postal: 052840 - PBX: (57) 4830 18 05 - Fax: (57) 4830 00 20  
alcaldia@amalfi-antioquia.gov.co - www.amalfi-antioquia.gov.co





Municipio de Amalfi  
**RESUELVE:**



**PRIMERO:** Fijar fecha y hora para iniciar el proceso de secuestro dentro del comisorio y la referencia citada al inicio de este auto para el día miércoles 07 de junio de 2023; la cual dará inicio a las 9:00 horas de la mañana del mismo día, mes y año en la oficina de la Inspección Urbana localizada en la Casa de Justicia de este Municipio de Amalfi.

**SEGUNDO:** Para la anterior diligencia, y teniendo facultades para ello conforme a "LISTA DE PERSONAS INSCRITAS COMO AUXILIARES DE LA JUSTICIA EN EL CARGO DE SECUESTRES CATEGORIA 1, PERIDO COMPRENDIDO ABRIL 1 DE 2021 A MARZO 31 DE 2023.", se nombra como secuestre a la Doctora FANNY DEL SOCORRO LOPERA PALACIO, identificada con la cédula de ciudadanía N°22.058.433, ubicable CRA 70 81-128, Medellín, con teléfono 3217925697 y correo electrónico [ninaloperapalacio@hotmail.com](mailto:ninaloperapalacio@hotmail.com) y con póliza 565-47-994000002584 de fecha 13/03/2023. Se destaca que, previamente se habló con la secuestre vía telefónica al abonado antes referido, manifestó aceptación del cargo.

**TERCERO:** Fijar como honorarios provisionales a la auxiliar de la justicia, por participar en la presente diligencia; los cuales serán a cargo de la parte interesada y, los cuales deben ser cancelados al firmar el acta, la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL AQUINIENTOS PESOS M/L (\$433.530.00), por actuación en la diligencia, equivalentes a 10 S.M.L.V.D.

**CUARTO:** Notificar por el medio más expedito a la secuestre su designación y a la parte interesada.

**QUINTTO:** Advertir a la parte interesada que los honorarios de la secuestre causados por la diligencia, se deben cancelar antes de iniciar la diligencia o por lo menos cancelar la mitad de los mismos y el resto al firmar la respectiva acta, de lo contrario no se realizará la diligencia.

**SEXTA:** Contra el presente auto no procede recurso alguno.

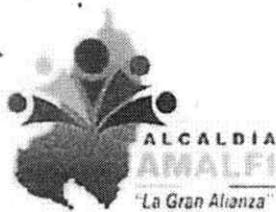
**CÚMPLASE**

  
**ALJIRO DE J. ATEHORTUA ARANGO**  
Inspector de Policía Urbano (e).

República de Colombia - Departamento de Antioquia - Municipio de Amalfi - NTT: 800 4081 518 - 0  
Calle Bolívar N° 20 - 52 - Código postal: 052840 - PBX: (57) 830 18 05 - Fax: (57) 4 830 00 20  
[alcaldia@amalfi-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@amalfi-antioquia.gov.co) - [www.amalfi-antioquia.gov.co](http://www.amalfi-antioquia.gov.co)







Municipio de Amalfi



## INPECCIÓN DE POLICIA URBANA

### ACTA-DILIGENCIA DE SECUESTRO

#### REFERENCIAS:

Despacho Comisorio: 02 del 27 de enero de 2023  
Proceso: Ejecutivo.  
Accionante: Cooperativa Financiera de Antioquia.  
Accionado: John Jader Tobón Hernández  
Radicado: 0560440890012150012300  
Comitente: Juzgado Promiscuo Municipal de Amalfi – Ant.

En la fecha 07 de junio de 2023 y siendo las 9:45 horas de la mañana, el Inspector de Policía Urbano del Municipio de Amalfi, Antioquia en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente, las contenidas en el decreto 100 del 28/08/2021, mediante el cual se le delega las comisiones realizadas al alcalde, actuando como subcomisionado, procede a instalar diligencia de secuestro, conforme a lo fijado por esta inspección previamente mediante auto N° 29-2023 de fecha 30 de mayo 2023.

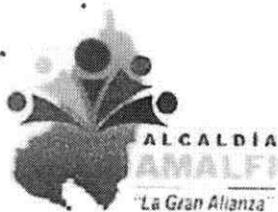
#### VERIFICACIÓN DE ASISTENTES.

Secuestre: Se hace presente la señora FANNY DEL SOCORRO LOPERA PALACIO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 22.058.433, ubicable CRA 43 N°25-35, del Municipio de Bello, con teléfono 3217925697 y correo electrónico [ninaloperapalacio@hotmail.com](mailto:ninaloperapalacio@hotmail.com) con póliza 565-47-994000001769 de fecha 26/02/2021.

Interesados: Se hacen presente la doctora ANA MARIA VELÁSQUEZ RESTREPO con CC. N°43.253.663, T.P. 195.106 DEL C.S. de la J., abonado telefónico 3004400893 y correo electrónico [amvr0421@gmail.com](mailto:amvr0421@gmail.com) quien exhibe poder para actuar en la presente diligencia y en representación de la parte demandante; por lo anterior, una vez verificado que la abogada no presenta sanciones registradas ante la "Comisión Nacional de Disciplina Judicial - Antecedentes Disciplinarios", se procede a reconocer personería para actuar.

Realizado lo anterior, se le toma juramento a la secuestre; previas las formalidades legales, quien manifestó aceptar y por cuya gravedad prometió cumplir bien y eficazmente los deberes del cargo de secuestre para el que se ha designado, siendo imparcial con las partes y leal a la justicia. Por lo anterior, se declara legalmente posesionada la secuestre.

RECAIBO DE LA DILIGENCIA



Municipio de Amalfi



Siendo las 9:55 horas y encontrándonos en el inmueble objeto de la presente diligencia, esta se reanuda. Se procede a secuestrar el bien inmueble conforme a lo ordenado por el Juzgado Promiscuo Municipal en despacho comisorio N°02; el bien inmueble se individualiza así:

Folio de matrícula: N°003-7865.

Localización: Calle 19 Santander N°21-70, Manzana N°47, predio N°04

Cabida y linderos: contenidos en la *Escritura N°303 del 04 de julio de 2006* del Municipio de Segovia – Antioquia.

Descripción en terreno: Ver anexo de fotos y video.

Observaciones:

Este subcomisionado da el uso de la palabra a la parte interesada para que manifieste aclaraciones y/o salvedades referentes a la descripción del inmueble; *la cual manifiesta solicito que se declare legalmente secuestrado el 16,666% como hijuela de sucesión del bien inmueble objeto de diligencia de acuerdo a lo señalado por parte del Juzgado Promiscuo Municipal.* Seguidamente se le da el uso de la palabra a la secuestre para que manifiesta si asume o no la administración del bien y si desea hacer aclaraciones o salvedades, la cual manifiesta *Asumo la administración del bien inmueble; solicito me sean fijados los honorarios.*

Surtido lo anterior, el suscrito inspector de policía una vez relacionado e individualizado el inmueble a secuestrar, en voz alta declara que el bien inmueble ya descrito personalmente por la secuestre y/o parte interesada va a ser secuestrado y quien se considere con derecho puede oponerse en este momento. Como no se presentó oposición alguna que se ajuste a derecho y/o no habiendo nadie presente para oponerse, el suscrito inspector de policía urbana,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar legalmente secuestrado el *16,666% como hijuela de sucesión del bien inmueble objeto de diligencia de acuerdo a lo señalado por parte del Juzgado Promiscuo Municipal* del bien inmueble arriba individualizado en el acta de inventario y que fue descrito por la señora secuestre y/o parte interesada.

**SEGUNDO:** Hacer entrega legal y material a la auxiliar de la justicia y con fines de administración, Doctora FANNY DEL SOCORRO LOPERA PALACIO, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.058.433 del bien inmueble ya mencionado.

**TERCERO:** Fijar como honorarios provisionales a la auxiliar de la justicia, por participar en la presente diligencia; los cuales serán a cargo de la parte interesada y, los cuales deben ser cancelados al firmar el acta, la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL AQUINIENTOS PESOS M/L (\$433.530.00), por actuación en la diligencia, equivalentes a 10 S.M.L.V.D.

**CUARTO:** La presente queda notificada por estrados.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, remítase al Juzgado Promiscuo Municipal de Amalfi.



Municipio de Amalfi



- 1- Registro fotográfico.
- 3- Registro de video.
- 4- Actas de inventario de lo secuestrado, la cual hace parte integra del acta de la presente diligencia.

FIRMA - ASISTENTES			
Nº	NOMBRE	CALIDAD	FIRMA
01	Una pieza o local, construido en adobes, revoque, pisos en cemento rústico, armazón en madera y cubierta en teja de asbesto cemento con un solar en grama.	Predio bien inmueble.	

*Fanny del Socorro Lopera Palacio*  
**FANNY DEL SOCORRO LOPERA PALACIO**  
CC. 22.058.433.

*Ana Maria Velásquez Restrepo*  
**ANA MARIA VELÁSQUEZ RESTREPO**  
CC. 43.253.663  
TP. 195.106 del C.S.J.

El despacho,

*Aljiro de J. Atehortua Arango*  
**ALJIRO DE J. ATEHORTUA ARANGO**  
Inspector de Policía Urbano (E)

Mecellin, 14 de Julio de 2023

Señor:  
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE REMEDIOS  
E.S.D.

REF: RELIQUIDACION DE CREDITO  
PROC: EJECUTIVO SINGULAR  
DITE: COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA  
DDO: ZAIRA FERNANDA RUIZ  
RAD: 2017-264

CREDITO

CAROLINA CARDONA BUITRAGO, mayor de edad e identificada como aparece al pie de mi firma y obrando como endosataria al cobro de la parte demandante, me permito presentar la siguiente:

LIQUIDACION DEL CREDITO

CAPITAL \$8.495.746,00

INT. DE PLAZO

Tasa anual pactada o pedida en la demanda  
Tasa mensual pactada o pedida en la demanda

maxima legal  
0,00%

BIRIO.CTE	TASA EF.	VIGENCIA		INT.MORATORIO		LIMITE EF.ANUAL	USURA NOM.MEN	T. PACTADA o PEDIDA EF.ANUAL	NOM.MEN	TASA APLICADA	Dias	LIQ. CREDITO VALOR CAPITAL	VALOR INTERESES	ABONOS	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO
		DESDE	HASTA	L	NOM.MEN											
	21,98%	30-ago-17	31-ago-17	32,97%	2,40%	32,97%	2,40%	32,97%	2,40%	2,40%	1	8.495.746,00	0,00		0,00	8.495.746,00
	21,48%	1-sep-17	30-sep-17	32,22%	2,35%	32,22%	2,35%	32,22%	2,35%	2,35%	30	8.495.746,00	6.805,18		6.805,18	8.502.551,18
	21,15%	1-oct-17	31-oct-17	31,73%	2,32%	31,73%	2,32%	31,73%	2,32%	2,32%	30	8.495.746,00	200.055,47		200.055,47	8.702.606,64
	20,96%	1-nov-17	30-nov-17	31,44%	2,30%	31,44%	2,30%	31,44%	2,30%	2,30%	30	8.495.746,00	197.337,88		404.198,52	8.899.944,52
	20,77%	1-dic-17	31-dic-17	31,16%	2,29%	31,16%	2,29%	31,16%	2,29%	2,29%	30	8.495.746,00	195.766,96		599.967,49	9.095.713,49
	20,69%	1-ene-18	31-ene-18	31,04%	2,28%	31,04%	2,28%	31,04%	2,28%	2,28%	30	8.495.746,00	194.196,92		794.164,41	9.289.910,41
	20,61%	1-feb-18	28-feb-18	31,52%	2,31%	31,52%	2,31%	31,52%	2,31%	2,31%	30	8.495.746,00	193.534,08		987.698,49	9.483.444,49
	20,68%	1-mar-18	31-mar-18	31,02%	2,28%	31,02%	2,28%	31,02%	2,28%	2,28%	30	8.495.746,00	193.451,18	221.165,00	1.183.880,63	9.679.626,63
	20,48%	1-abr-18	30-abr-18	30,72%	2,26%	30,72%	2,26%	30,72%	2,26%	2,26%	30	8.495.746,00	191.791,45	442.330,00	1.156.166,81	9.651.912,81
	20,19%	1-may-18	31-may-18	30,29%	2,23%	30,29%	2,23%	30,29%	2,23%	2,23%	30	8.495.746,00	189.406,40	442.330,00	905.628,26	9.401.374,26
	20,28%	1-jun-18	30-jun-18	30,42%	2,24%	30,42%	2,24%	30,42%	2,24%	2,24%	30	8.495.746,00	190.128,22	442.330,00	652.704,65	9.148.450,65
	20,03%	1-jul-18	31-jul-18	30,05%	2,21%	30,05%	2,21%	30,05%	2,21%	2,21%	30	8.495.746,00	188.044,24	666.632,00	400.502,87	8.896.248,87
	19,94%	1-ago-18	31-ago-18	29,91%	2,20%	29,91%	2,20%	29,91%	2,20%	2,20%	30	8.417.661,12	185.571,25	442.330,00	-78.084,88	8.417.661,12
	19,81%	1-sep-18	30-sep-18	29,72%	2,19%	29,72%	2,19%	29,72%	2,19%	2,19%	30	8.160.902,37	178.866,84	442.330,00	-266.758,75	8.160.902,37
	19,63%	1-oct-18	31-oct-18	29,45%	2,17%	29,45%	2,17%	29,45%	2,17%	2,17%	30	7.897.439,20	171.691,15	442.330,00	-270.638,65	7.897.439,20
	19,49%	1-nov-18	30-nov-18	29,24%	2,16%	29,24%	2,16%	29,24%	2,16%	2,16%	30	7.626.800,35	164.753,14	442.330,00	-277.576,86	7.626.800,35
	19,40%	1-dic-18	31-dic-18	29,10%	2,15%	29,10%	2,15%	29,10%	2,15%	2,15%	30	7.349.223,50	158.103,08	442.330,00	-284.226,92	7.064.996,57
	19,16%	1-ene-19	31-ene-19	28,74%	2,13%	28,74%	2,13%	28,74%	2,13%	2,13%	30	7.064.996,57	150.309,32		150.309,32	7.215.305,89
	19,70%	1-feb-19	28-feb-19	29,55%	2,18%	29,55%	2,18%	29,55%	2,18%	2,18%	30	7.064.996,57	154.081,53		304.390,84	7.369.387,42
	19,37%	1-mar-19	31-mar-19	29,06%	2,15%	29,06%	2,15%	29,06%	2,15%	2,15%	30	7.064.996,57	151.778,87		466.169,71	7.521.166,29

69



27.64%	1-dic-22	31-dic-22	41.46%	2.93%	41.46%	2.93%	41.46%	2.93%	2.93%	207.185.77	7.188.329.14	14.253.325.71
28.84%	1-ene-23	31-ene-23	43.26%	3.04%	43.26%	3.04%	43.26%	3.04%	3.04%	214.852.37	7.403.181.51	14.468.178.08
30.18%	1-feb-23	28-feb-23	45.27%	3.16%	45.27%	3.16%	45.27%	3.16%	3.16%	223.309.74	7.626.491.25	14.691.487.82
30.84%	1-mar-23	31-mar-23	46.26%	3.22%	46.26%	3.22%	46.26%	3.22%	3.22%	227.435.96	7.853.927.20	14.918.923.78
31.39%	1-abr-23	30-abr-23	47.09%	3.27%	47.09%	3.27%	47.09%	3.27%	3.27%	230.854.96	8.084.782.16	15.149.778.74
30.27%	1-may-23	31-may-23	45.41%	3.17%	45.41%	3.17%	45.41%	3.17%	3.17%	223.873.92	8.308.656.08	15.373.682.66
29.76%	1-jun-23	30-jun-23	44.64%	3.12%	44.64%	3.12%	44.64%	3.12%	3.12%	220.670.53	8.529.326.61	15.594.323.18
29.36%	1-jul-23	31-jul-23	44.04%	3.09%	44.04%	3.09%	44.04%	3.09%	3.09%	218.147.17	8.747.473.78	15.812.470.35
<b>SUBTOTAL</b>										<b>11.743.161.35</b>	<b>4.426.437.00</b>	<b>15.812.470.35</b>

TOTAL INTERESES 31-07-2023

CAPITAL

COSTAS

TOTAL AL 31 DE JULIO/2023

**COMPROBACION**

CAPITAL	\$ 8.495.746.00
INTERESES	\$ 11.743.161.35
TOTAL	\$ 20.238.907.35
COSTAS	\$ 0.00
TOTAL	\$ 20.238.907.35
ABONOS	\$ 4.426.437.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 15.812.470.35</b>

Del Señor Juez, Cordialmente

*Carolina Cardona B.*

CAROLINA CARDONA BUITRAGO  
C.C. N° 32.141.074 de Medellín.  
T.P. N° 115.636 del C.S. de la J.

*Docto 2023  
Docto 2023  
Docto 2023*

*ok*

238

Segovia, 08 de junio de 2023

Señores

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
REMEDIOS, ANTIOQUIA

---

<b>RADICADO:</b>	<b>2019 -0090-00</b>
<b>PROCESO:</b>	DECLARATIVO DE PERTENENCIA / PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
<b>DEMANDANTE:</b>	JESUS BEDOYA BERRIO
<b>DEMANDADA:</b>	ANA DE JESUS BEDOYA BERRIO y OTROS
<b>ASUNTO:</b>	SOLICITUD SUSPENSIÓN DEL PROCESO POR PREJUDICIALIDAD

---

**DAMARIS YULIET TORO CASTAÑO**, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 229.431 del Consejo Superior de la Judicatura y de la cédula de ciudadanía número 43.625.958 expedida en Medellín, en calidad de apoderada judicial de las señoras, **SOCORRO BEDOYA MADRIGAL** mayor de edad, residente y domiciliada en la ciudad de Medellín, Antioquia, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.010.742 de Barrancabermeja, de estado civil soltera y **DOLLY DEL CARMEN BEDOYA NOREÑA**, mayor de edad, residente y domiciliada en la ciudad de Medellín, Antioquia, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.406.183 de Medellín, de estado civil soltera por viudez, en calidad de herederas por representación del señor **JESUS MARIA BEDOYA**, respetuosamente solicito al despacho la suspensión del proceso de la referencia, en virtud al principio de prejudicialidad con fundamento en lo siguiente:

Tal y como obra en el expediente, existe el proceso de partición de herencia con conocimiento del Juzgado Promiscuo de Familia de Segovia, Antioquia, bajo el radicado 2019-00029, con sentencia 015 del nueve de marzo de 2022, la cual se encuentra en firme, adjudicándosele a los herederos el bien inmueble de mayor extensión ( área 350 metros) del que hace parte el inmueble objeto a usucapir (área solicitada 213.70 metros), adjudicación dada inclusive al acá demandante de su derecho herencial, pues en ese proceso se probó su calidad de heredero y no de poseedor.

De otro lado existe el proceso declarativo de pertenencia instaurado por ANA BEDOYA en contra de los herederos, con conocimiento del Juzgado Promiscuo del Circuito de Segovia, Antioquia, bajo el radicado 2019-00085, con un área total solicitada de 350 metros cuadrados (es decir la totalidad del inmueble) y cuya sentencia de primera instancia fue favorable a los herederos, pues igualmente en este proceso se probó su calidad de heredera y no de poseedora; sentencia que fue apelada por la señora ANA BEDOYA y que actualmente se encuentra para sentencia de segunda instancia ante el Honorable Tribunal Superior de Antioquia, Sala Civil-Familia desde el pasado 10 de junio de 2022, con radicado 05736318900120190008501, sin que se haya finiquitado a la fecha.

Ahora, como se evidencia de la prueba documental allegada por la suscrita en contestación a la demanda de la referencia, el área solicitada a usucapir por el demandante, es decir 213.70 metros, hace parte integral del área solicitada por la señora ANA BEDOYA, esto es de 350 metros cuadrados, cuyo proceso aún se encuentra en trámite de segunda instancia.

Por lo anterior y en virtud al principio de prejudicialidad, respetuosamente solicito la suspensión del proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA, de su conocimiento instaurado por el heredero JESUS BEDOYA, toda vez que el proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA instaurado por la señora ANA BEDOYA tiene íntima relación con el objeto que se debate en el proceso de la referencia, dado que es necesario esperar que el otro asunto se decida para evitar decisiones contradictorias, pues no es posible adjudicar parte del mismo inmueble, por el mismo medio declarativo de pertenencia a dos personas

diferentes, pues así lo manifestó La Sección Primera del Consejo de Estado, en **Sentencia 05001233300020130129001, Mar. 02/16**, concordante con el artículo 163 del C.G. del P.

Anexos: Sentencia proceso de partición, escrito de la demanda de Ana Bedoya (ver área de hechos y pretensiones), sentencia primera instancia ANA BEDOYA, PDF historial proceso en Tribunal de Antioquia.

Atentamente,

Damaris Toro.

**DAMARIS TORO CASTAÑO**  
C.C. 43.625.958 de Medellín  
T.P. Nro. 229.431 del C.S. de la J.

JUZGADO PRIMARIO  
MUNICIPAL REMEDIOS  
13 JUL 2023  
C. Inst  
E. O. O. A. M.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Segovia, nueve de marzo de dos mil veintidós

Sentencia	015
Proceso	REHACER PARTICIÓN
Causante	JESÚS MARÍA BEDOYA
Interesados	SOCORRO BEDOYA MADRIGAL
Radicado	05736 31 84 001 2019 00029 00
Decisión	APRUEBA TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN

Procede el Despacho a dictar la sentencia dentro del presente proceso de REHACER PARTICIÓN, de los bienes del causante JESÚS MARÍA BEDOYA, adelantado por las señoras SOCORRO BEDOYA MADRIGAL y DOLLY DEL CARMEN BEDOYA NOREÑA.

**ANTECEDENTES**

La demanda fue presentada a través de apoderada judicial por las señoras SOCORRO BEDOYA MADRIGAL y DOLLY DEL CARMEN BEDOYA NOREÑA, cimentadas en la sentencia del 12 de diciembre de 2018, corregida mediante auto dictado el 23 de enero de 2019, dictada dentro del proceso de Petición de Herencia adelantado por las mismas en contra de la señora ANA DE JESÚS BEDOYA BERRIO, a través de la cual se reconoció la vocación hereditaria de los señores JESÚS BEDOYA BERRÍO, BEATRIZ BEDOYA DE HINCAPIE, LUCIA BEDOYA DE DURÁN, OSCAR ALBERTO y JAIRO LEON BEDOYA BERRÍO, como herederos por representación de JAIRO DE JESÚS BEDOYA ARIAS; a la señora SOCORRO BEDOYA MADRIGAL, como heredera por representación de JESÚS ARGEMIRO BEDOYA ARIAS; a DOLLY DEL CARMEN BEDOYA NOREÑA por representación de su progenitor COSME DE JESÚS BEDOYA ARIAS; todos en igualdad de condiciones que la señora ANA DE JESÚS BEDOYA BERRÍO. Consecuentemente se ordenó rehacer el trabajo de partición y adjudicación de los bienes del causante JESÚS MARÍA BEDOYA, verificado mediante escritura pública 049 del 8 de febrero de 2007.

Admitida la demanda mediante auto proferido el 3 de abril del año 2019, se dispuso notificar dicha providencia por aviso a los señores JESÚS y ANA DE JESÚS BEDOYA BERRÍO, LUCÍA BEDOYA DE DURÁN y BEATRIZ DEDOYA DE HINCAPIÉ, quienes se hicieron parte en el proceso; igualmente los señores RECAREDO DE JESÚS HINCAPIÉ BEDOYA y PAOLA ANDREA BEDOYA BAENA, a quienes se reconoció como herederos, el primero por representación de la señora MARIELA BEDOYA ARIAS y la segunda por representación del señor DAIRO DE JESÚS BEDOYA NOREÑA.

El 1° de septiembre de 2021, presentaron inventario adicional para incluir como activo de la herencia los frutos producto del bien inmueble objeto de partición, en cuantía de treinta y dos millones setecientos seis mil doscientos cincuenta pesos (\$32'706.250), inventario que no fue objetado por los interesados, de ahí que se le impartió aprobación, mediante auto dictado el 27 del citado mes.

Luego de verificados varios trabajos de partición que debieron corregirse para incluir herederos y los frutos mencionados, finalmente fue presentado como corresponde el 23 de noviembre pasado, del cual se dio traslado a los interesados y no fue objeto de reparo alguno, razón por la cual se procede a resolver, previas las siguientes

#### **CONSIDERACIONES:**

El artículo 1394 del Código Civil consagra las reglas que debe observar el partidor en la partición y adjudicación de los bienes hereditarios, tendientes a que la distribución sea justa y atienda los principios de igualdad de los herederos o equivalencia en las adjudicaciones.

También el artículo 508 del C.G.P. contiene otras pautas a seguir, dentro de las cuales se le da la facultad de *“pedir a los herederos, al cónyuge o compañero permanente las instrucciones que juzgue necesarias a fin de hacer las adjudicaciones de conformidad con ellos, en todo lo que estuvieren de acuerdo, o de conciliar en lo posible sus pretensiones.”* Igualmente, se le ordena que cuando existan especies que no admitan división o cuya división la haga desmerecer, se haga la adjudicación en común y proindiviso.

240

Pues bien, en el caso concreto con la partición y adjudicación del bien inmueble y de sus frutos, se ha cumplido el objeto de este proceso que es rehacer la partición de los bienes del causante, trabajo que se ajusta a derecho, toda vez que se tuvo en cuenta el activo tenido en cuenta en la escritura pública N° 049 del 8 de febrero de 2007 y el denunciado en la diligencia de inventarios y avalúos adicionales; aunado a que se distribuyeron equitativamente entre los herederos reconocidos como interesados.

Así las cosas, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 509 del Código General del Proceso, que en su parte pertinente dispone:

*“1.- El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.*

*“2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable (...)”*

En ese orden tal como lo establece la norma en cita, se aprobará el trabajo de partición y adjudicación presentado en este proceso, el cual no fue objeto de reparo alguno, toda vez que se realizó atendiendo las exigencias del despacho.

Se ordenará además la protocolización de dicho trabajo y de esta sentencia en la Notaría Única de Remedios, Antioquia, y la inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria N° 027-1888 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia.

Se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre el inmueble citado inmueble y de los valores que reporta por concepto de arrendamiento.

Igualmente se ordenará la entrega del dinero consignado en este despacho, a cada uno de los herederos, en la forma y términos indicados en el trabajo de partición.

Se fijarán los honorarios al partidador conforme a la tarifa establecida por el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, advirtiendo que deberán cancelarse por los herederos a prorrata de sus derechos, dentro de los 3 días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, de conformidad con el art. 363 del C.G.P.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Segovia, Antioquia, administrando Justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

**FALLA:**

**PRIMERO: APROBAR** en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes pertenecientes al causante JESÚS MARÍA BEDOYA, presentado en este proceso el 23 de noviembre de 2021 por el partidador designado por el despacho.

**SEGUNDO: ORDENAR LA PROTOCOLIZACIÓN** de dicho trabajo partitivo, y de esta sentencia en la Notaría Única de Remedios, Antioquia, y la inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria N° 027-1888 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia.

**TERCERO: ORDENAR LA ENTREGA** del dinero consignado en este despacho, a cada uno de los herederos, en la forma y términos indicados en el trabajo de partición.

**CUARTO: DISPONER EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares que pesan sobre el inmueble, ubicado en la calle 10 N°13-29/33/35 del municipio de Remedios y sobre los dineros producidos por el mismo. Comuníquesele esta decisión a los arrendatarios para que los sigan cancelando directamente a sus propietarios. Así mismo, líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos; y al secuestre, para que proceda a la entrega del mismo a los asignatarios y rinda cuentas finales de su

241

administración, debidamente soportadas, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, sin lo cual no se le fijarán honorarios.

**QUINTO: FIJAR COMO HONORARIOS** a favor del partidor RAFAEL GONZÁLEZ CORREDOR, la suma de **dos millones doscientos mil pesos** (2'200.000), los cuales deberán ser cancelados por los asignatarios SOCORRO BEDOYA MADRIGAL y DOLLY DEL CARMEN BEDOYA NOREÑA, JESÚS y ANA DE JESÚS BEDOYA BERRÍO, LUCÍA BEDOYA DE DURÁN, BEATRIZ DEDOYA DE HINCAPIÉ, RECAREDO DE JESÚS HINCAPIÉ BEDOYA y PAOLA ANDREA BEDOYA BAENA, a prorrata de sus derechos, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia.

**SEXTO: Ejecutoriada** la presente sentencia y expedidas las copias respectivas, archívese el proceso de la referencia previa cancelación de su registro.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**BERTHA LIGIA MARIN RAMOS**

**Juez**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**

El auto que antecede, se notificó por estado  
Nro. 035 en la plataforma TYBA

Segovia, 10 de marzo de 2022

DANIA MILDRED GIRALDO LÓPEZ  
Secretaria

242

INICIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Consulta De Procesos

AYUDA

## Consulta de Procesos

## Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: MEDELLIN

Entidad/Especialidad: TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA - SALA CIVIL FAMILIA

## Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación

## Número de Radicación

05736318900120190008501

Consultar

Nueva Consulta

## Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Viernes, 09 de Junio de 2023 - 04:13:53 P.M. (Descargar resultados [aqui](#))

## Datos del Proceso

## Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
000 Tribunal Superior - Civil-Familia	OSCAR HERNANDO CASTRO RIVERA

## Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Verbal	APELACIÓN DE SENTENCIAS	

## Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- ANA DE JESUS BEDOYA BERRIO	- JESUS BEDOYA BERRIO - DOLLY DEL CARMEN BEDOYA NOREÑA

## Contenido de Radicación

Contenido
2022-0833

## Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
13 Feb 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD. SE REMITE LINK EXPEDIENTE N.E.			13 Feb 2023
23 Jan 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD 23/01/2023 N.E-			23 Jan 2023
20 Sep 2022	AL DESPACHO	AL DESPACHO			20 Sep 2022
08 Sep 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/09/2022 A LAS 13:03:37.	09 Sep 2022	09 Sep 2022	08 Sep 2022

08 Sep 2022	AUTO ADMITE RECURSO APELACIÓN	ADMITE APELACIÓN EFECTO SUSPENSIVO. NOTIFICADO EN ESTADOS ELECTRÓNICOS 09 DE SEPTIEMBRE DE 2022. VER ENLACE <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-antioquia-sala-civil-familia/132">HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/TRIBUNAL-SUPERIOR-DE-ANTIOQUIA-SALA-CIVIL-FAMILIA/132</a>			08 Sep 2022
10 Jun 2022	REPARTO DEL PROCESO	A LAS 19:46:56 REPARTIDO A:OSCAR HERNANDO CASTRO RIVERA	10 Jun 2022	10 Jun 2022	10 Jun 2022
10 Jun 2022	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 10/06/2022 A LAS 17:14:01	10 Jun 2022	10 Jun 2022	10 Jun 2022

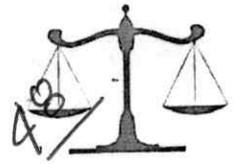
Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte [aquí](#) las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.

# Eutiquio Murillo Vivas

Abogado



Segovia, 20 de junio de 2023

Doctora

Paola Andrea Echeverri Idárraga

Jueza Promiscua de Remedios, Antioquia.

E.S.D.

Asunto: contestación de la demanda.

Radicado: 2020-00160-00 y 2019-00445-00.

Proceso: verbales acumulados de pertenencia y reivindicatorio de dominio.

Demandante y demandada: Miryam Ceballos Rojas.

Demandado y demandante: Jorge Liévano Ceballos Rojas.

Eutiquio Murillo Vivas, apoderado judicial de la señora Miryam Ceballos Rojas, acorde con el poder que me permito incorporar junto al presente escrito, doy respuesta a la demanda reivindicatoria de dominio de la siguiente forma:

## EN CUANTO A LOS HECHOS

Al primero: es cierto que se hizo la mencionada escritura pública, y que se registró en el correspondiente certificado de libertad y tradición, como también es esa la dirección del inmueble, pero los hechos son una simulación absoluta, pues el señor Jorge Liévano Ceballos, nunca entregó los \$ 9.000.000, y la difunta Cupertina Rojas, jamás entregó el inmueble.

Al segundo: es completamente falso, pues adicional a la simulación absoluta aludida en el acápite precedente, nunca la señora Cupertina fue encargada del mencionado inmueble, o de lo contrario existiría un documento que así lo explicara, lo cual brilla por su ausencia.

Al tercero: es falso, el demandante nunca ha ejercido posesión ni directamente, ni por intermedio de la difunta, nunca le mandó dinero, pues desde que se fue del Corregimiento de la Cruzada, hace más de 30 años, su hermana Miryam Ceballos y otros familiares le mandaban dinero para sus estudios, y hace apenas unos 15 años que se organizó y consiguió familia, comenzó a laborar y asumir sus propios gastos y los de su familia. Los servicios públicos domiciliarios, los ha pagado mi mandante por más de 20 años, tal como lo indican los recibos que se anexan de energía eléctrica, agua y parabólica que incluso como se ve, están a su nombre.

Al cuarto: es cierto desde el punto de vista meramente formal.

Al quinto: todo es completamente falso, no existe ningún mandato escrito sobre el particular, se reitera, que todos los servicios públicos domiciliarios, los paga mi mandante como lo muestran las pruebas que se anexan, lo que si se debe

C.C. La Cascada Carrera 49 No. 52 - 30 Telefax: 831 68 47 Celular: (311) 340 70 14  
e-mail: eutiquiom@yahoo.com.mx Segovia - Antioquia



aclarar, es que con la muerte de nuestra señora madre en el año 2019 y con la notificación del proceso inicial de pertenencia, Jorge Liévano comenzó a pagar únicamente el impuesto predial o catastral que como la propiedad está nominalmente a su nombre, lo paga el directamente, lo que no indica posesión o dominio del inmueble, ya que la persona que ha vivido en la propiedad y lo detenta materialmente es mi mandante.

Al sexto: es cierto que mi mandante, es la poseedora del inmueble, no como lo dice el demandante, que eso viene ocurriendo con la muerte de la señora Cupertina, sino desde hace más de 10 años, en vida de la anterior, pues la señora madre de los contrincantes, ya venía con muchos problemas de salud, como hipertensión arterial, artrosis, una platina en la pierna que le impedía su movilidad correcta, por lo que mi mandante, era la persona que realmente veía por su madre anciana y era la real poseedora el inmueble.

#### EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones, y propongo como excepciones de fondo las siguientes:

Primera: **simulación absoluta de la compraventa**, pues ni el demandante Jorge Liévano Ceballos pago los \$ 9.000.000, ni la difunta Cupertina Rojas entregó la posesión como lo reza la mencionada escritura pública.

Segunda: **prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio**, pues mi mandante, la señora Miryam Ceballos, es la persona que durante más de 10 años se ha comportado como dueña del mencionado inmueble.

Tercero: **se deberá condenar al demandante al pago de los costas y agencias en derecho que correspondan.**

#### PRUEBAS

Con la finalidad de probar los hechos y las excepciones vertidas en el presente escrito, pido que se tengan como pruebas y se practiquen las siguientes:

Documentales:

1. Tres recibos de las facturas 145548, 142045 y 138532, a nombre de la señora Miryam Ceballos, correspondiente al inmueble objeto del proceso, lo que indica que ella es la que paga la parabólica de la casa y vive en ella.
2. Tres facturas de los meses de junio, julio y septiembre del año 2022, de la Asociación de Usuarios Acueducto la Cruzada, que aparecen a nombre

C.C. La Cascada Carrera 49 No. 52 - 30 Telefax: 831 68 47 Celular: (311) 340 70 14  
e-mail: eutiquiom@yahoo.com.mx Segovia - Antioquia

# Eutiquio Murillo Vivas



*Abogado*

de la demandada, Miryam Ceballos, lo que indica que ella instaló el agua, el cual es un servicio esencial para toda la vida, lo que indica que ella es la poseedora del inmueble.

## Testimoniales:

1. Mery Estrada Restrepo, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.944.616 de Remedios.
2. Gabriel Moreno Puerta, identificado con la cédula de ciudadanía número 3609593.
3. Marta Cecilia Correa Munera, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.945.554.
4. Olga Correa Munera, identificada con la cédula de ciudadanía número 21946434.

## ANEXOS

El poder que me faculta para actual y los documentos enumerados como pruebas.

## NOTIFICACIONES

A las partes en las direcciones vertidas en la demanda inicial.

Al suscrito, en el Centro Comercial La Cascada, del municipio de Segovia, Antioquia, carrera 49 N° 52-30, primer piso, celular 3113407014, correos electrónicos [eutiquiom@yahoo.com.mx](mailto:eutiquiom@yahoo.com.mx) o [eutiquio148@gmail.com](mailto:eutiquio148@gmail.com)

Atentamente,

Eutiquio Murillo Vivas  
T.P. 85.752 del C.S.Jud.  
C.C. 11.797.821 de Quibdó.

Rdo  
20-06-2023  
JSR  
Cinst  
4:22pm

Doctora  
Paola Andrea Echeverri Idárraga  
Jueza Promiscua Municipal de Remedios, Antioquia.  
E.S.D.

Asunto: Poder.

Miryam Ceballos Rojas, ciudadana colombiana, domiciliada en el municipio de Remedios, Antioquia, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito le comunico, que le confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor Eutiquio Murillo Vivas, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.797.821 de Quibdó, Chocó, y la tarjeta profesional 85.752 del C.S.Jud. para que en mi nombre y representación, conteste y lleve hasta finalizar, demanda de reivindicación de dominio, instaurada en mi contra por el señor Jorge Liévano Ceballos Rojas, en relación con el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 027-4340 de la Oficina de Instrumentos Público de Segovia.

El apoderado judicial queda facultado para desistir, transigir, sustituir, recibir y demás funciones que sean necesarias para el cumplimiento del mandato impartido.

Atentamente,



Miryam Ceballos Rojas,  
C.C. 22.086.982 de Segovia

Acepto,



Eutiquio Murillo Vivas  
C.C. 11.797.821 de Quibdó  
T.P. 85.752 del C.S.Jud.  
[eutiquiom@yahoo.com.mx](mailto:eutiquiom@yahoo.com.mx)  
[eutiquio148@gmail.com](mailto:eutiquio148@gmail.com)



FIBERLINKNETWORKS SAS  
 Nit: 901453896-4  
 CR 49 51 44 Barrio La Reina  
 SEGOVIA-ANTIOQUIA-COLOMBIA  
 8315117 - 3006383904  
 tierradentro@fiberlinknetworks.com.co

50

Suscriptor	MIRYAM CEBALLOS ROJAS
Ni/Cc	0
Dirección	000580 DIAGONAL A LA PLACA
Ciudad	SEGOVIA-ANTIOQUIA
Correo	CRUZADA PRINCIPAL
Teléfonos	8310402 4491
Barrio	CRUZADA PRINCIPAL

ESTADO DE CUENTA	
No: 142045	
Fecha factura:	01/10/2022
Fecha vence:	16/10/2022
Forma de pago:	Contado
Medio de pago:	Efectivo

Código	Descripción	Medida	Cantidad
002	TELEVISION BAS	0	1

Valor unitario	Valor Total
33,000.00	33,000.00

Plan: 0 MEGAS ESTRATO: 1

Subtotal factura	33,000.00
I.v.a. 19%	0.00
Total Factura	33,000.00
Saldo Anterior	0.00

Valor en letras: TREINTA Y TRES MIL PESOS CON CERO CENTAVOS/M.L.



FIBERLINKNETWORKS SAS  
 Nit: 901453896-4  
 CR 49 51 44 Barrio La Reina  
 SEGOVIA-ANTIOQUIA-COLOMBIA  
 8315117 - 3006383904  
 tierradentro@fiberlinknetworks.com.co

Suscriptor	MIRYAM CEBALLOS ROJAS
Ni/Cc	0
Dirección	000580 DIAGONAL A LA PLACA
Ciudad	SEGOVIA-ANTIOQUIA
Correo	CRUZADA PRINCIPAL
Teléfonos	8310402 4491
Barrio	CRUZADA PRINCIPAL

ESTADO DE CUENTA	
No: 145548	
Fecha factura:	01/11/2022
Fecha vence:	16/11/2022
Forma de pago:	Contado
Medio de pago:	Efectivo

Código	Descripción	Medida	Cantidad
002	TELEVISION BAS	0	1

Valor unitario	Valor Total
33,000.00	33,000.00

Plan: 0 MEGAS ESTRATO: 1

Subtotal factura	33,000.00
I.v.a. 19%	0.00
Total Factura	33,000.00
Saldo Anterior	0.00

Valor en letras: TREINTA Y TRES MIL PESOS CON CERO CENTAVOS/M.L.



FIBERLINKNETWORKS SAS  
 Nit: 901453896-4  
 CR 49 51 44 Barrio La Reina  
 SEGOVIA-ANTIOQUIA-COLOMBIA  
 8315117 - 3006383904  
 tierradentro@fiberlinknetworks.com.co

Suscriptor	MIRYAM CEBALLOS ROJAS
Ni/Cc	0
Dirección	000580 DIAGONAL A LA PLACA
Ciudad	SEGOVIA-ANTIOQUIA
Correo	CRUZADA PRINCIPAL
Teléfonos	8310402 4491
Barrio	CRUZADA PRINCIPAL

ESTADO DE CUENTA	
No: 138532	
Fecha factura:	01/09/2022
Fecha vence:	16/09/2022
Forma de pago:	Contado
Medio de pago:	Efectivo

Código	Descripción	Medida	Cantidad
002	TELEVISION BAS	0	1

Valor unitario	Valor Total
33,000.00	33,000.00

Plan: 0 MEGAS ESTRATO: 1

Subtotal factura	33,000.00
I.v.a. 19%	0.00
Total Factura	33,000.00
Saldo Anterior	0.00

Valor en letras: TREINTA Y TRES MIL PESOS CON CERO CENTAVOS/M.L.

TOTAL A PAGAR	33,000.00
---------------	-----------

Suscripción: 003562 710  
 Nombre: MIRIAN CEBALLOS  
 CC/NIT: 22086982  
 Corregimiento: LA CRUZADA  
 Barrio: LA PLACA CRA 12  
 Categoría: RESIDENCIAL

FACTURACION DE: JULIO  
 FACTURA DE SERVICIOS N°: FV-86388  
 FECHA DE PAGO  
 SIN RECARGO: 2022-08-06  
 CON RECARGO: 2022-08-17

**Mensaje Institucional**  
 Olvidamos que el ciclo del agua y el ciclo de la vida son uno mismo Estimado usuario cuidemos nuestra agua no la desperdiciemos Si alcuidado del agua Aprovechemos las aguas lluvias coloquemos canoas y volteas la tapa de tu tanque y abrele huecos para que repidas las aguas lluvia atentamente la junta administradora  
 - 2 AGO 2022

INFORMACIÓN DE CONSUMO			
CONSUMO	LECTURA	CONCEPTO	VALOR
Contador:	Actual:	Abono:	0
Periodo: 7	Anterior:	Deuda anterior:	0
Días consumo: 30	Diferencia:	Recargo:	0
Desde: 2022-06-14	Consumo:	Interés mora:	27.964
Hasta: 2022-07-14		Valor consumo:	27.964
Total Consumo			27.964

Cuentas vencidas  
0

TOTAL A PAGAR 27.964

Suscripción: 003562 713  
 Nombre: MIRIAN CEBALLOS  
 CC/NIT: 22086982  
 Corregimiento: LA CRUZADA  
 Barrio: LA PLACA CRA 12  
 Categoría: RESIDENCIAL

FACTURACION DE: SEPTIEMBRE  
 FACTURA DE SERVICIOS N°: FV-89014  
 FECHA DE PAGO  
 SIN RECARGO: 2022-10-06  
 CON RECARGO: 2022-10-17

**Mensaje Institucional**  
 el agua es vida cuidemosla Estimado usuario cuidemos nuestra agua no la desperdiciemos Pedimos disculpas por el servicio tan intermitente y Atentamente la junta administradora  
 04 OCT 2022

INFORMACIÓN DE CONSUMO			
CONSUMO	LECTURA	CONCEPTO	VALOR
Contador:	Actual:	Abono:	27.964
Periodo: 9	Anterior:	Deuda anterior:	27.964
Días consumo: 30	Diferencia:	Recargo:	455
Desde: 2022-08-14	Consumo:	Interés mora:	27.964
Hasta: 2022-09-13		Valor consumo:	27.964
Total Consumo			28.419

Cuentas vencidas  
1

**SUSPENDER**

TOTAL A PAGAR 28.419



# Asociación de Usuarios Acueducto La Cruzada

Nit. 811.013.630 - 9

Tel. 831 10 26

## ASUACRUZ

Resolución No. 18762000938734  
Fecha de expedición 2016-10-24 - Tipo 2 Computador  
Autorizada desde 1 hasta 29999

103384

FACTURACION DE : JUNIO

Suscripcion: 003562 708  
Nombre: MIRIAN CEBALLOS  
CC/NIT: 22086982  
Corregimiento: LA CRUZADA  
Barrio: LA PLACA CRA 12  
Categoría: RESIDENCIAL

FACTURA DE  
SERVICIOS N°

FV-85076

FECHA DE PAGO

SIN RECARGO

CON RECARGO

2022-07-06

2022-07-16

### Mensaje institucional

Cuidemos cada gota de agua cuidarla es responsabilidad de todos Estimado usuario cuidemos nuestra agua no la desperdiciemos Si alcuidado del agua Aprovechemos las agua lluvias coloquemos canoas y voltea la tapa de tu tanque y abrele huecos para que recojas las aguas lluvia atentamente la junta administradora

ASOCIACIÓN DE USUARIOS  
ACUEDUCTO LA CRUZADA  
REVENIDOR ANT.

*[Signature]*  
- 6 JUL. 2022

### INFORMACION DE CONSUMO

CONSUMO	LECTURA	CONCEPTO	VALOR
Contador:	Actual:	Abono:	0
Periodo:	Anterior:	Deuda anterior:	0
Días consumo: 30	Diferencia:	Recargo:	15
Desde: 2022-05-14	Consumo:	Interés mora:	27.964
Hasta: 2022-06-13		Valor consumo:	
<b>Total Consumo</b>			<b>27.979</b>

Cuentas  
vencidas

0

TOTAL A PAGAR

27.979

Doctor  
**JUEZ PROMISCO MUNICIPAL**  
Remedios (Ant)

**REFERENCIA:** Allegar actualización crédito  
**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
**DEMANDADO:** MIGUEL ÁNGEL PALACIO ORREGO  
**RADICADO:** 2020-00197-00

**RENZO JAIR CAÑAS CAÑOLA**, en mi condición de apoderado judicial del demandante, con todo respeto me permito allegar actualización del crédito que se cobra en el presente proceso.

Renuncio a términos de notificación y ejecutoria.

Respetuosamente,

  
**RENZO JAIR CAÑAS CAÑOLA**  
C.C. N° 98.623.022 de Itagüí (Ant)  
T.P. N° 105.535 del C.S. de la J.

Pdo  
21-07-2023  
JSP  
H 2:48pm  
Cnst

JUZGADO: PROMISCUO MUNICIPAL REMEDIOS (Ant)  
 DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
 DEUDOR: MIGUEL ANGEL ORREGO PALACIO  
 RADICADO: 2020-00197-00

Plazo TEA pactada, a mensual >>		Plazo Hasta	Medellin,	1-mar-99
Tasa mensual pactada >>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>		Mora Hasta (Hoy)	21-jul-23	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>			Comercial	X
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>		\$9.800.000,00		
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>		\$2.790.078,66		

Vigencia		Brio Cte. Efec. Anual	Máxim a Autoriz ada	Tasa Aplicable	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	Capital Lliquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más
Desde	Hasta								Valor	FI		
9-sep-21	30-sep-21		1,5			9.800.000,00		2.790.078,66			2.790.078,66	12.590.078,66
9-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		9.800.000,00	22	138.709,08			2.928.787,74	12.728.787,74
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		9.800.000,00	30	188.056,14			3.116.843,88	12.916.843,88
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		9.800.000,00	30	189.942,54			3.306.786,43	13.106.786,43
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		9.800.000,00	30	191.825,04			3.498.611,47	13.298.611,47
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		9.800.000,00	30	193.802,40			3.692.413,87	13.492.413,87
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		9.800.000,00	30	200.101,21			3.892.515,08	13.692.515,08
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		9.800.000,00	30	201.767,03			4.094.282,11	13.894.282,11
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		9.800.000,00	30	207.427,52			4.301.709,63	14.101.709,63
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		9.800.000,00	30	213.826,23			4.515.535,86	14.315.535,86
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		9.800.000,00	30	220.468,04			4.736.003,90	14.536.003,90
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		9.800.000,00	30	228.869,09			4.964.872,99	14.764.872,99
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		9.800.000,00	30	237.664,15			5.202.537,14	15.002.537,14
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		9.800.000,00	30	249.725,09			5.452.262,23	15.252.262,23
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		9.800.000,00	30	259.977,16			5.712.239,39	15.512.239,39
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		9.800.000,00	30	270.660,42			5.982.899,82	15.782.899,82
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		9.800.000,00	30	287.391,59			6.270.291,40	16.070.291,40
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		9.800.000,00	30	298.026,08			6.568.317,48	16.368.317,48
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		9.800.000,00	30	309.757,47			6.878.074,95	16.678.074,95
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%		9.800.000,00	30	315.481,03			7.193.555,97	16.993.555,97
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%		9.800.000,00	30	320.223,59			7.513.779,57	17.313.779,57
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%		9.800.000,00	30	310.540,06			7.824.319,62	17.624.319,62
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%		9.800.000,00	30	306.096,56			8.130.416,18	17.930.416,18
1-jul-23	21-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%		9.800.000,00	21	211.817,46			8.342.233,64	18.142.233,64
<b>Resultados &gt;&gt;</b>									<b>0,00</b>		<b>8.342.233,64</b>	<b>18.142.233,64</b>

SALDO DE CAPITAL 9.800.000,00  
 SALDO DE INTERESES 8.342.233,64  
 TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS 18.142.233,64

INTERESES REMUNERATORIOS DEL // AL //  
 INTERESES MORATORIOS DEL // AL //  
 OTROS CONCEPTOS  
 COSTAS PROCESO  
 AGENCIAS

Pagaré N° ----

89

**ABOGADA CAROLINA MARIA GONZALEZ QUINTERO**

Abogada Ude A  
Especialista en Formulación y Evaluación de Proyecto- ITM  
Estudios finalizados en Maestría de Derecho Minero Carriper  
Teléfono: 3153800132

SEÑOR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE REMEDIOS

E.S.D

**REFERENCIA:**

**PROCESO VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**

**DEMANDANTE: CONRADO ALBERTO LONDOÑO CASTAÑO**

**DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARCO AURELIO CANO RAMIREZ**

**RADICADO: 2022-00039-00**

**ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA**

**CAROLINA MARIA GONZALEZ QUINTERO**, identificada con cedula de ciudadanía número 39.178.139 de Medellín y con tarjeta profesional 200488 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de CURADORA AD LITEM de la parte demandada **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARCO AURELIO CANO RAMIREZ**, me permito dentro del término oportuno contestar de la demanda de la referencia en los siguientes términos:

**RESPECTO A LOS HEREDEROS HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARCO AURELIO CANO RAMIREZ**

Debo manifestar al juzgado que desconozco el paradero de mis representados, pese a haber indagado por su paradero y además haber realizado consulta en diversos buscadores en internet.

**CON RELACIÓN CON LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

**AL PRIMERO:** En nombre de mis representados debo manifestar al despacho que me acojo a lo que se pruebe en el proceso.

Correo electrónico: cmary1181@gmail.com

**ABOGADA CAROLINA MARIA GONZALEZ QUINTERO**

Abogada Ude A  
Especialista en Formulación y Evaluación de Proyecto- ITM  
Estudios finalizados en Maestría de Derecho Minero Caripen  
Teléfono: 3153800132

**AL SEGUNDO:** Me acojo a lo que se pruebe en el proceso.

**AL TERCERO:** En nombre de mis representados debo manifestar al despacho que no me consta.

**AL CUARTO:** En nombre de mi representados debo manifestar al despacho que no me consta. Me acojo a lo que se pruebe en el proceso.

**AL QUINTO:** En nombre de mi representados debo manifestar al despacho que no me consta. Me acojo a lo que se pruebe en el proceso

**AL SEXTO:** En nombre de mi representados debo manifestar al despacho que no me consta. Me acojo a lo que se pruebe en el proceso.

**RESPECTO A LAS PRETENSIONES**

En calidad de CURADORA AD LITEM, le manifiesto al despacho que me atenderé a lo que resulte probado en el proceso.

**RESPECTO A LAS EXCEPCIONES**

No se propone excepciones, toda vez en calidad de CURADORA AD LITEM, le manifiesto al despacho que me atenderé a lo que resulte probado en el proceso.

**PRUEBAS**

comedidamente me permito solicitarle al señor juez se sirva decretar las siguientes pruebas a fin de corroborar y verificar los hechos expuestos en la demanda:

- interrogatorio de parte:

solicito a la juez, se sirva hacer comparecer al juzgado al demandante, para que en el día y hora señalada absuelva interrogatorio de parte que le formularé en la audiencia respectiva sobre los hechos de la demanda y las pretensiones.

Correo electrónico: cmary1181@gmail.com

85

**ABOGADA CAROLINA MARIA GONZALEZ QUINTERO**

Abogada Ude A  
Especialista en Formulación y Evaluación de Proyecto- ITM  
Estudios finalizados en Maestría de Derecho Mnero Camper  
Teléfono: 3153800132

**RENUNCIA DE TERMINOS**

Me permito manifestar que renuncio a los términos del traslado de la demanda y al resto de los términos del presente proceso.

**Apoderada curadora AD LITEM**

CAROLINA MARIA GONZALEZ QUINTERO, en la calle 11 número 7-52 del CORREGIMIENTO DE SANTA ISABEL REMEDIOS. Teléfono 8304503 3153800132- correo electrónico: [cmary1181@gmail.com](mailto:cmary1181@gmail.com)

Del Señor Juez,

*Carolina Maria Gonzalez Quintero*

**CAROLINA MARIA GONZALEZ QUINTERO**

**C.C. No 39.178.139 de Medellín**  
**T.P. No 200488 Del Consejo Superior de la Judicatura**

PROCESO PENAL  
MUNICIPAL REMEDIOS  
14-06-2023  
JSP  
g.0000m  
Const

Correo electrónico: [cmary1181@gmail.com](mailto:cmary1181@gmail.com)

53/

*Carlos Alberto Gómez Agudelo*  
*Abogado*

Doctora  
**PAULA ANDREA ECHEVERRI IDARRAGA**  
**JUEZ PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SEGOVIA**  
E. S. D.

REF. : Contestación Demanda  
PROCESO : Verbal Pertenencia  
DEMANDANTE : Fabian Antonio Quintana Escobar  
DEMANDADOS : Martha Enequina Mira Torres y Otros  
RADICADO : ~~2023-0006~~

**CARLOS ALBERTO GOMEZ AGUDELO**, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de Curador Ad-litem dentro del proceso de la referencia, me permito presentar dentro del término de ley la contestación a la misma, lo cual hago de la siguiente manera:

En cuanto a los **HECHOS**:

**Al Hecho Primero:** Es cierto, respecto a la descripción del inmueble, por así desprenderse de la documentación que se aporta con la demanda, donde se especifica claramente el bien inmueble objeto de este proceso. No obstante, lo anterior, el Despacho deberá constatarlo en su debida oportunidad, en la diligencia de inspección judicial que se practique al mismo; sobre la posesión que ejerce **Fabian Antonio Quintana Escobar**, debe demostrarlo en su debida oportunidad.

**Al Hecho Segundo.** Es cierto, respecto a la compra realizada al señor **Oscar de Jesús Posso Vera**, según la documentación aportada con la demanda, sobre las mejoras no me



*Carlos Alberto Gómez Agudelo*  
*Abogado*

consta, esto lo deberá demostrar el interesado **Fabian Antonio Quintana Escobar** en su debida oportunidad.

**Al Hecho Tercero.** No me constan los actos de señor y dueño que hace el demandante **Fabian Antonio Quintana Escobar**, a excepción de la compraventa que le hizo al señor **Oscar de Jesús Posso Vera**, por cuanto así obra prueba documental aportada con la solicitud.

**Al Hecho Cuarto:** No me consta, deberá demostrarse en la etapa procesal respectiva.

**Al Hecho Quinto:** No me consta, **Fabian Antonio Quintana Escobar**, deberá demostrarlo.

Con relación a las **PRETENSIONES:**

**A LA PRIMERA:** No me opongo siempre y cuando se demuestre los hechos fundantes de esta pretensión, es decir la posesión de **Fabian Antonio Quintana Escobar**, por el tiempo requerido por la Ley para la adquisición por prescripción del inmueble objeto de este proceso.

**A LA SEGUNDA y TERCERA:** No me opongo, es una consecuencia de la primera pretensión.

**A LA CUARTA:** Me opongo en nombre de mis representados toda vez que no hay oposición a las pretensiones del demandante.

54

*Carlos Alberto Gómez Agudelo*  
*Abogado*

Por carecer de elementos de juicio para una oposición, me atenderé a lo demostrado en el devenir probatorio y como Curador Ad-litem de los demandados y en defensa de sus intereses, estaré atento al desarrollo del proceso.

**PRUEBAS:**

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Que se le practicare a **Fabian Antonio Quintana Escobar**, así como a los opositores en caso de presentarse.

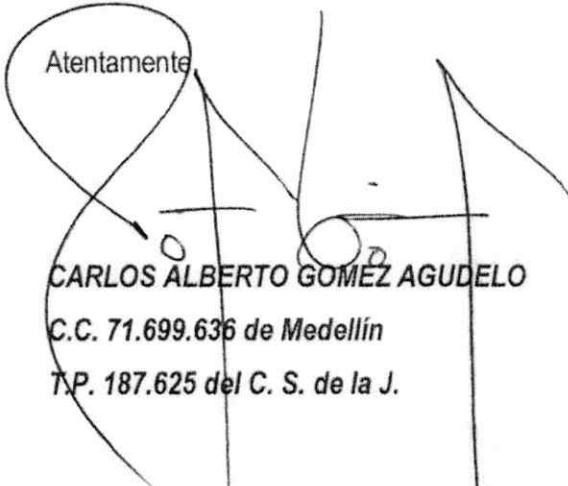
**DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES**

**El Suscrito:** En la Carrera 47 Nro. 53 A-105 del Municipio de Segovia (Ant.), Celular 311 335 83 51. **Email.** carlosagomez7169@gmail.com

Recibiré notificación en la Secretaría de su Despacho o en la dirección anotada.

**RENUNCIO A TERMINOS DE TRASLADO DE LA DEMANDA.**

Atentamente



**CARLOS ALBERTO GÓMEZ AGUDELO**  
C.C. 71.699.636 de Medellín  
T.P. 187.625 del C. S. de la J.

Rdo  
8 Ago 2023  
FS.  
11:20am  
Cnst





DAVID ALEJANDRO CANO PINO  
ABOGADO U-DE-M

69

Remedios Antioquia, 6 de junio de 2023

Señora  
**JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE REMEDIOS**  
E. S. D.

**PROCESO:** PERTENENCIA  
**DEMANDANTE:** CESAR ENRIQUE RESTREPO CARDEÑO  
**DEMANDADOS:** DEIBY EMIR PEREZ VILLA Y PERSONAS INDETERMINADAS  
**RADICADO:** 2022-00229-00  
**ASUNTO:** CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

El suscrito **DAVID ALEJANDRO CANO PINO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.152.698.618 de Medellín, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 289.217 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de curador ad litem de las personas indeterminadas, estando dentro del término legal procedo a contestar la demanda en los siguientes términos:

#### **CONSIDERACIONES FRENTE A LOS HECHOS**

**PRIMERO.** No me consta la posesión.

**SEGUNDO.** No me consta, lo deberá probar la parte demandante.

**TERCERO.** No me consta, lo deberá probar la parte demandante.

**CUARTO.** No me consta, lo deberá probar la parte demandante.

**QUINTO.** No me consta, lo deberá probar la parte demandante.

**SEXTO.** No me consta, lo deberá probar la parte demandante.

#### **EXCEPCIÓN INNOMINADA O GENÉRICA**

Con base en el artículo 282 del código general del proceso, me permito solicitar que de hallarse por el Despacho algún hecho que constituya excepción, se sirva reconocerla de manera oficiosa en la sentencia y se nieguen las pretensiones, de lo contrario no me opongo a las pretensiones.



DAVID ALEJANDRO CANO PINO  
ABOGADO U-DE-M

---

**PRUEBAS**

Solicito se decrete el interrogatorio de parte, que le realizaré a la parte demandante.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Artículos 48, 375 y concordantes del Código General del Proceso.

**NOTIFICACIONES**

El demandante y su apoderada las recibirán en las direcciones mencionadas en la demanda.

El suscrito las recibirá en el correo electrónico alejandrocano119@gmail.com y/o en el número de celular 3108949633.

Señora juez,

**DAVID ALEJANDRO CANO PINO**  
T.P 289.217 del C. S. de la J.  
C.C 1.152.698.618

JUZGADO PROMISORIO  
MUNICIPAL REMEDIOS

Recibido \_\_\_\_\_  
Fecha 6 Junio 2023  
f8P  
2:25pm  
Cinst



DAVID ALEJANDRO CANO PINO  
ABOGADO U-DE-M

## LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

**Capital adeudado: \$16'000.000** (Dieciséis millones de pesos)

**Intereses corrientes:** Desde el 13 de febrero al 12 de marzo de 2022:

16'000.000 x 3%.....\$480.000

**Intereses moratorios causados:** Desde el 16 de octubre de 2018 (día siguiente al que tenía que cumplir con la obligación el demandado) hasta que se verifique el pago efectivo de la obligación (con la entrega del título judicial al demandante), de acuerdo con la tasa máxima de interés permitida por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo y ordinario, así:

Del 13 al 30 de marzo de 2022 (18 días):	\$16'000.000 x 2.3%=	\$220.800
Del 1 al 30 de abril de 2022 (30 días):	\$16'000.000 x 2.4%=	\$384.000
Del 1 al 31 de mayo de 2022 (30 días):	\$16'000.000 x 2.4%=	\$384.000
Del 1 al 30 de junio de 2022 (30 días):	\$16'000.000 x 2.5%=	\$400.000
Del 1 al 31 de julio de 2022 (30 días):	\$16'000.000 x 2.6%=	\$416.000
Del 1 al 31 de agosto de 2022 (30 días):	\$16'000.000 x 2.7%=	\$432.000
Del 1 al 30 de septiembre de 2022 (30 días):	\$16'000.000 x 2.9%=	\$464.000
Del 1 al 31 de octubre de 2022 (30 días):	\$16'000.000 x 3%=	\$480.000
Del 1 al 30 de noviembre de 2022 (30 días):	\$16'000.000 x 3.2%=	\$512.000
Del 1 al 31 de diciembre de 2022 (30 días):	\$16'000.000 x 3.4%=	\$544.000
Del 1 al 30 de enero de 2023 (30 días):	\$16'000.000 x 3.6%=	\$576.000
Del 1 al 28 de febrero de 2023 (30 días):	\$16'000.000 x 3.7%=	\$592.000
Del 1 al 30 de marzo de 2023 (30 días):	\$16'000.000 x 3.8%=	\$608.000



DAVID ALEJANDRO CANO PINO  
ABOGADO U-DE-M

---

Del 1 al 30 de abril de 2023 (30 días):	\$16'000.000 x
3.9%=.....	<u>\$624.000</u>
Del 1 al 31 de mayo de 2023 (30 días):	\$16'000.000 x
3.8%=.....	<u>\$608.000</u>
Del 1 al 30 de junio de 2023 (30 días):	\$16'000.000 x
3.7%=.....	<u>\$592.000</u>
Del 1 al 31 de julio de 2023 (30 días):	\$16'000.000 x
3.6%=.....	<u>\$576.000</u>
Del 1 al 31 de agosto de 2023 (30 días):	\$16'000.000 x
3.6%=.....	<u>\$576.000</u>

Total intereses moratorios hasta el 31 de agosto de 2023:.....\$8'988.800

SALDO DE CAPITAL:.....\$16'000.000

SALDO DE INTERESES CORRIENTE Y MORATORIOS:.....\$9'468.800

**TOTAL DEL CRÉDITO A LA FECHA: .....\$25'468.800**  
(Veinticinco millones cuatrocientos sesenta y ocho mil ochocientos pesos)

**AGENCIAS EN DERECHO**

Por concepto de agencias en derecho del presente litigio, mediante el auto interlocutorio 258 del 10/05/2023 el despacho fijó la suma de **\$1'000.000 (Un millón de pesos)** a cargo de los demandados, suma que se tiene en cuenta para la presente liquidación del crédito.

**GRAN TOTAL:.....\$26'468.800**  
(VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS)

## Comunicado de Prensa

### Certificación del Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario

**Bogotá, julio 31 de 2023.** – Con base en la información semanal reportada por los establecimientos de crédito durante el período comprendido entre el 30 de junio y el 21 de julio de 2023, la Superintendencia Financiera en ejercicio de sus atribuciones legales<sup>1</sup>, expidió la **Resolución No. 1090 de 2023** por medio de la cual certifica en 28.75% efectivo anual el Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, el cual tendrá vigencia entre el 1 y el 31 de agosto de 2023.

La nueva certificación representa una disminución de 61 puntos básicos (-0.61%) frente a la vigente en julio de 2023 (29.36%).

El interés bancario corriente es la base para el cálculo del valor máximo de los **intereses remuneratorio y moratorio** definidos en el **Código de Comercio** (artículo 884)<sup>2</sup> y para determinar los efectos de la norma sobre **usura** establecida en el **Código Penal** (artículo 305). Resultado de lo anterior, para agosto de 2023 los valores resultantes para la modalidad de crédito de consumo y ordinario son:

Interés remuneratorio y de mora	Usura
43.13% efectivo anual	43.13% efectivo anual

Estos resultados representan una disminución de 91 puntos básicos (-0.91%) con respecto al período anterior.

#### Contacto de Prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co  
Tel.: (57) 6015940200 - 6015940201 ext. 1556/1515/1516  
Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.  
www.superfinanciera.gov.co

#### Síguenos en



<sup>1</sup> En especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010.

<sup>2</sup> En concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010

**JULIET CRISTINA CANO RAMIREZ** - )  
 Calle 52 Nro. 49 61 Of. 208 Medellín – teléfono 5119854 – 31373295  
julicar27@hotmail.com – notificaciones@cgvconsultores.com

20

Medellin, 16 de junio de 2023

Doctora  
**PAULA ANDREA ECHEVERRY IDARRAGA**  
**JUEZ**  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**  
 jprmunicipareme@cendoj.ramajudicial.gov.co  
 Remedios - Antioquia

Radicado: 05604 40 89 001 2022 00312 00  
 Asunto: Liquidación crédito  
 Dte: Forjar Cooperativa de Ahorro y Crédito nit. 890.905.327-7  
 Ddo.: **Bilmore del Socorro Zapata Cadavid, c.c. 21.945.151**  
 bilmorezapata@gmail.com  
**Maria de los Ángeles Cadavid Perez, c.c. 21.943.996**  
 Xiomara.milena@gmail.com

Actuando en calidad de endosataria en procuración o al cobro, con todo respeto me permito presentar liquidación del crédito conforme lo establece la ley.

B/RIO CT	VIGENCIA		INT MORATORIO		LIMITE USURA		Días	LIQ CREDITO	VALOR	SALDO	SALDO
	DESDE	HASTA	EF ANU	NOM.M	EF ANU	NOM.M					
								15 353 819.00			15 353 819.00
17.19%	16-sep-21	30-sep-21	25.79%	1.93%	25.79%	1.93%	15	15 353 819.00	148 164.35	148 164.35	15 501 983.35
17.08%	1-oct-21	30/10/2021	25.62%	1.91%	25.62%	1.91%	30	15 353 819.00	293 257.94	441 422.30	15 795 241.30
17.08%	1-nov-21	30/11/2021	25.62%	1.91%	25.62%	1.91%	30	15 353 819.00	293 257.94	734 680.24	16 088 499.24
17.46%	1-dic-21	30-dic-21	26.19%	1.95%	26.19%	1.95%	30	15 353 819.00	299 399.47	1 034 079.71	16 387 898.71
17.66%	1-ene-22	30-ene-22	26.49%	1.97%	26.49%	1.97%	30	15 353 819.00	302 470.23	1 336 549.94	16 690 368.94
18.30%	1-feb-22	28-feb-22	27.45%	2.04%	27.45%	2.04%	28	15 353 819.00	292 336.71	1 628 886.66	16 982 705.66
18.47%	1-mar-22	30-mar-22	27.71%	2.06%	27.71%	2.06%	30	15 353 819.00	316 135.13	1 945 021.79	17 298 840.79
19.05%	1-abr-22	30-abr-22	28.58%	2.11%	28.58%	2.11%	30	15 353 819.00	323 965.58	2 268 987.37	17 622 806.37
19.71%	1-may-22	30-may-22	29.57%	2.18%	29.57%	2.18%	30	15 353 819.00	334 713.25	2 603 700.63	17 957 519.63
20.40%	1-jun-22	30-06-22	30.60%	2.24%	30.60%	2.24%	30	15 353 819.00	343 925.55	2 947 626.17	18 301 445.17
21.28%	1-jul-22	30-07-22	31.92%	2.33%	31.92%	2.33%	30	15 353 819.00	357 743.98	3 305 370.15	18 659 189.15
22.21%	1-ago-22	30-08-22	33.32%	2.42%	33.32%	2.42%	30	15 353 819.00	371 562.42	3 676 932.57	19 030 751.57
23.50%	1-sep-22	30-sep-22	35.25%	2.54%	35.25%	2.54%	30	15 353 819.00	389 987.00	4 066 919.58	19 420 738.58
24.61%	1-oct-22	30-10-22	36.92%	2.65%	36.92%	2.65%	30	15 353 819.00	406 876.20	4 473 795.78	19 827 614.78
25.78%	1-nov-22	30-11-22	38.67%	2.76%	38.67%	2.76%	30	15 353 819.00	423 765.40	4 897 561.18	20 251 380.18
27.64%	1-dic-22	30-12-22	41.46%	2.93%	41.46%	2.93%	30	15 353 819.00	449 866.90	5 347 428.08	20 701 247.08
28.84%	1-ene-23	30-01-23	43.26%	3.04%	43.26%	3.04%	30	15 353 819.00	466 909.64	5 814 337.72	21 168 156.72
29.34%	1-feb-23	28-02-23	45.27%	3.16%	45.27%	3.16%	28	15 353 819.00	452 835.30	6 267 173.02	21 620 992.02
30.81%	1-mar-23	30-03-23	46.26%	3.22%	46.26%	3.22%	30	15 353 819.00	494 392.97	6 761 565.99	22 115 384.99
31.39%	1-abr-23	30-04-23	47.09%	3.26%	47.09%	3.26%	30	15 353 819.00	500 534.50	7 262 100.49	22 615 919.49
30.27%	1-may-23	30-05-23	45.41%	3.16%	45.41%	3.16%	30	15 353 819.00	485 180.68	7 747 281.17	23 101 100.17
29.76%	1-jun-23	16-06-23	44.64%	3.12%	44.64%	3.12%	16	15 353 819.00	255 487.55	8 002 768.72	23 356 587.72
											CAPITAL 15.353.819,00
											INTERES 8.002.768,72
											TOTAL 23.356.587,72
											COSTAS

1

Aprobada o modificada la liquidación del crédito, ruego ordenar la entrega de dineros a la parte ejecutante FORJAR COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO, Nit 890.905.327.

Respetuosamente,



**JULIET CRISTINA CANO RAMIREZ**  
 C.C. 43.322.360 - T.P. 105.619 C.S.DE LA J.

Rdo  
 16-06-2023  
 JSR  
 Cnst  
 4:49pm

Abos  
80

Señor

**JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE REMEDIOS**

E.S.D.

Ref.

Asunto: **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**  
Proceso: **EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL**  
Demandante: **COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA**  
Demandado: **LILIANA PATRICIA CARVAJAL CANO**  
Radicado: 056044089001**20220036500**

**EDISON ALBERTO ECHAVARRIA VILLEGAS**, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **DEFENSA TÉCNICA LEGAL S.A.S.**, apoderado especial de la entidad demandante, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso me permito allegar liquidación de crédito.

Corolario, solicito señor Juez se sirva dar traslado a la parte ejecutada y una vez precluido el término establecido para objetar dicha liquidación sin que la parte demandada lo hiciera, se le imparta aprobación y consecuentemente se ordene la entrega de dineros en favor de la parte demandante, los cuales podrán ser **TRANSFERIDOS O CONSIGNADOS** a la cuenta corriente Nro. **313030003021** que posee la entidad demandante en el Banco Agrario.

Para tal fin, se anexa certificación bancaria.

Atentamente,

*Eat E*

**EDISON A. ECHAVARRÍA VILLEGAS**

C.C. 1.017.158.875 DE MEDELLÍN

T.P 275.212 DEL C.S DE LA J.

*Rdo  
1 Ago  
JSP  
3:27pm  
Const*

**LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**  
Medellín, 01 de agosto de 2023

RADICADO: 05604408900120220036500

Plazo TEA pactada, a mensual >>>	Plazo Hasta
Tasa mensual pactada >>>	Máxima
Resultado tasa pactada o pedida >>	Mora Hasta (Hoy)
Mora TEA pactada, a mensual >>>	1-ago-23
Tasa mensual pactada >>>	Comercial
Resultado tasa pactada o pedida >>	Consumo
	Microc u Otros
	X
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>>	Saldo de capital, Fol. >>>
	\$0,00

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO											
Desde	Vigencia	Brio. Cte.	Máxima Mensual Autorizada	Tasa Aplicable	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Capital más Intereses
									Valor	Folio	
6-Jun-22	30-Jun-22	20,40%	1,5	2,250%	\$ 6.274.926,00	0,00	25	117.637,81	117.637,81	0,00	6.392.563,81
1-Jul-22	31-Jul-22	21,28%	2,25%	2,335%		6.274.926,00	30	146.544,55	264.182,36		6.539.108,36
1-Ago-22	31-Ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		6.274.926,00	30	152.176,01	416.358,38		6.691.284,38
1-Sep-22	30-Sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		6.274.926,00	30	159.898,62	576.257,00		6.851.183,00
1-Oct-22	31-Oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		6.274.926,00	30	166.463,01	742.720,00		7.017.646,00
1-Nov-22	30-Nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		6.274.926,00	30	173.303,48	916.023,48		7.190.949,48
1-Dic-22	31-Dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		6.274.926,00	30	184.016,42	1.100.039,91		7.374.965,91
1-Ene-23	31-Ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		6.274.926,00	30	190.825,67	1.290.865,58		7.565.791,58
1-Feb-23	28-Feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		6.274.926,00	30	198.337,26	1.489.202,84		7.764.128,84
1-Mar-23	31-Mar-23	30,84%	3,22%	3,219%		6.274.926,00	30	202.002,05	1.691.204,89		7.966.130,89
1-Abr-23	30-Abr-23	31,39%	3,27%	3,268%		6.274.926,00	30	205.038,71	1.896.243,60		8.171.169,60
1-May-23	31-May-23	30,27%	3,17%	3,169%		6.274.926,00	30	198.838,35	2.095.081,96		8.370.007,96
1-Jun-23	30-Jun-23	29,76%	3,12%	3,123%		6.274.926,00	30	195.993,19	2.291.075,15		8.566.001,15
1-Jul-23	31-Jul-23	29,36%	3,09%	3,088%		6.274.926,00	30	193.752,02	2.484.827,17		8.759.753,17
1-Ago-23	1-Ago-23	28,75%	3,03%	3,033%		6.274.926,00	1	6.343,92	2.491.171,09	0,00	8.766.097,09
									<b>2.491.171,09</b>	<b>0,00</b>	<b>8.766.097,09</b>

**SALDO DE CAPITAL** 6.274.926,00  
**SALDO DE INTERESES MORATORIOS** 2.491.171,09  
**AGENCIAS EN DERECHO** 500.000,00  
**TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS** 9.266.097,09

Señores  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
REMEDIOS, ANTIOQUIA.

**PROCESO:** EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** MARTA INES GIRALDO RUA.  
**DEMANDADO:** YANIS SURLEY ARREDONDO MUÑOZ  
**RADICADO:** 2023-00143-00.

**ASUNTO:** LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

Cordial saludo:

**GLORIA ENID GUTIERREZ ZEA**, vecina de Segovia, Antioquia, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional No.264.152 del C.S.de Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada de la señora **MARTA INES GIRALDO RUA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.086.717 Segovia, Antioquia, según poder que reposa en su despacho, respetuosamente me permito anexar al expediente, liquidación de crédito actualizado hasta el día 30 de Julio de 2023, expresando que no existen abonos extraprocesales, así:

**Liquidación presentada de conformidad con el artículo 446 del Código General del PROCESO.**

## Intereses de mora sobre el capital inicial de \$50.000.000

FECHA DESDE	HASTA	DIAS	TASA MENSUAL	CAPITAL \$50.000.000	TOTAL CAPITAL E INTERESES.
30/03/2023	30/03/2023	1	3.27		\$54.500
01/04/2023	30/04/2023	30	3.15		\$1.575.000
01/05/2023	30/05/2023	30	3.16		\$1.580.000
01/06/2023	30/06/2023	30	3.12		\$1.560.000
01/07/2023	30/07/2023	30	2.44		\$1.220.000
				Total, intereses	\$5.989.500
				<b>CAPITAL</b>	<b>\$55.989.500</b>
				<b>TOTAL</b>	<b>\$55.989.500</b>

## RESUMEN DE LA LIQUIDACION DEL CRÉDITO.

**CAPITAL:** \$50.000.000  
**TOTAL, INTERESES:** \$ 5.989.500  
**GRAN TOTAL:** \$55.989.500

Atentamente,

*Gloria Gutiérrez Zea.*

**GLORIA ENID GUTIERREZ ZEA**

C.C.No. 42936442

T.P.No. 264.152 del C.S. Jud.

Rdo  
 1 Ago 2023  
 JSR  
 4:30pm  
 Cinst